

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

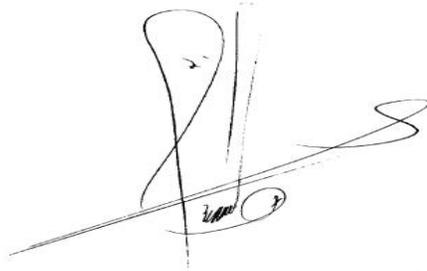
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la Profesional del Derecho que apodera el ejecutante **PAREDES AGUIRRE** allegó el libelo obrante en el cuaderno 1 digital, en el cual notifica la **RENUNCIA** al Poder que se le confirió en su debido momento. Igualmente, en el mismo escrito, el demandante confiere **PODER** a una Profesional del Derecho, para que lo asista en este proceso (cuaderno ídem)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 22 de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAMES TORRES VILLA', with a stylized flourish extending to the right.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0712. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2019-00247-00. -
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PAREDES AGUIRRE
CODEMANDADOS: JEAN PAUL BEJARANO TAVERA y
MARÍA ISABEL BARÓN SALAZAR
(ACCEDE RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEMANDANTE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia a la documentación aproximada por la doctora **YÉSICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS**, distinguida en el cuaderno uno digital; esta Administradora de Justicia, ante la procedencia del libelo en estudio, tendrá por **Renunciado** el **Mandato** otrora concedido por el demandante **DIEGO FERNANDO PAREDES AGUIRRE** a la doctora **CARVAJAL ARIAS**, toda vez que ésta se allanó a lo reglado en el inciso 4º, del canon 76 del Código General Adjetivo, colocando en conocimiento su decisión a su antiguo Poderdante, según se colige de la instrumentación que se examina, en virtud que ha transcurrido a la fecha, desde tal acontecimiento, los días dispuestos en la norma en comento, para revestir de fundamento la solicitud en estudio.

De otro lado, en virtud al mismo memorial allegado de igual manera en el cuaderno uno digital, por medio de la cual el ejecutante **PAREDES AGUIRRE** otorga "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" a la doctora **VIVIANA CATALINA MORA DOMÍNGUEZ** para que lo acuda al interior de esta litis; el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del Compendio General Procesal, y ante la procedencia del escrito que se analiza, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida Abogada **MORA DOMÍNGUEZ**, con el propósito que continúe personificando los intereses del mencionado demandante, bajo los parámetros y facultades expresamente demarcadas en el escrito que oreamos; debiendo allegar al compaginario el Certificado "**SIRNA**", en el cual se acredite la vigencia de su tarjeta profesional y el correo que anuncia como suyo, es el que allí se encuentra inscrito.

Por lo dicho, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por **RENUNCIADO** el Poder dispensado a la doctora **YÉSICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS** por parte del ejecutante **DIEGO FERNANDO PAREDES AGUIRRE**, de conformidad con lo analizado en el cuerpo de este auto.

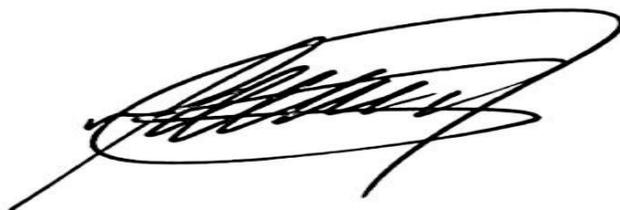
SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en esta Ejecución, en representación del **demandante DIEGO FERNANDO PAREDES AGUIRRE**, a la doctora **VIVIANA CATALINA MORA DOMÍNGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.107.097.181 expedida en Santiago de Cali (Valle), y la tarjeta profesional Nro. 340.757 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica619@gmail.com, según los términos y efectos del Memorial-Poder otorgado.

TERCERO: INDICARLE al señor **DIEGO FERNANDO PAREDES AGUIRRE**, que su Acudiente Judicial acogerá el proceso en el estado que actualmente expone.

CUARTO: EXHORTAR a la doctora **VIVIANA CATALINA MORA DOMÍNGUEZ**, para que proceda en la forma como se le indicó en el discurrir de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL